

LUNES 29 DE ABRIL DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCXII - N° 86  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

## PODER EJECUTIVO

### Decreto N° 78

Córdoba, 9 de febrero de 2024

**VISTO:** La Nota N° NO-2023-150614139-APN-AAIP, remitida por la Agencia de Acceso a la Información Pública.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 29 de la Ley N° 27.275 se creó el Consejo Federal para la Transparencia, como organismo interjurisdiccional de carácter permanente, que tiene por objeto la cooperación técnica y la concertación de políticas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Que se estableció que dicho organismo será integrado por un (1) representante de cada una de las provincias y uno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que deberán ser los funcionarios de más alto rango en la materia en sus respectivas jurisdicciones.

Que la Directora de la Agencia de Acceso a la Información Pública, a través de la Nota de referencia, solicitó al Gobierno de la Provincia de Córdoba, tenga a bien designar a los representantes titular y alterno ante el mencionado Consejo Federal para la Transparencia.

Que, sin perjuicio de las competencias provinciales establecidas en la Ley N° 8803 "Derecho al Acceso al Conocimiento de los Actos del Estado", sancionada con fecha 06/10/1999 y que se encuentra plenamente vigente, corresponde designar a los funcionarios que representarán a la Provincia ante dicho ente federal, en lo que resulta materia exclusiva del mismo, y fuera del alcance de la referida normativa provincial.

Por ello, normativa citada, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al señor Secretario de Gobierno Abierto, Mg. Gabriel Ignacio ROBERI, D.N.I. N° 31.939.734 y al señor Subsecretario de Innovación Política, Lic. Manuel Esnaola, D.N.I. N° 30.808.451, ambos del Ministerio de Gobierno, como representantes titular y alterno, respectivamente, ante el Consejo Federal para la Transparencia – Ley N° 27.275-.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 78.....	Pag. 1
Decreto N° 133.....	Pag. 2
Decreto N° 2429.....	Pag. 2
Decreto N° 2431.....	Pag. 2
Decreto N° 2432.....	Pag. 2
Decreto N° 2436.....	Pag. 3
Decreto N° 2438.....	Pag. 3
Decreto N° 2439.....	Pag. 3
Decreto N° 2456.....	Pag. 3
Decreto N° 2497.....	Pag. 4
Decreto N° 2498.....	Pag. 4
Decreto N° 2499.....	Pag. 4
Decreto N° 2552.....	Pag. 5
Decreto N° 2609.....	Pag. 5
Decreto N° 2617.....	Pag. 5

### MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

Resolución N° 158.....	Pag. 5
Resolución N° 160.....	Pag. 6

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 308 - Letra:D.....	Pag. 7
Resolución N° 316 - Letra:D.....	Pag. 7

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

Resolución N° 58.....	Pag. 8
-----------------------	--------

### DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución General N° 27 - Letra:T.....	Pag. 8
---	--------

### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 8.....	Pag. 9
--------------------------------	--------

### AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 146.....	Pag. 10
------------------------	---------

### ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 54.....	Pag. 11
Resolución General N° 55.....	Pag. 13

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO



**Decreto N° 133**

Córdoba, 22 de marzo de 2024

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESIGNASE, a partir de la fecha del presente instrumento legal, al señor David César MERCADO GONZÁLEZ, D.N.I. N° 21.402.286, como Director General de Comunas dependiente del Ministe-

rio de Gobierno.

**Artículo 2°.-** FACULTASE al señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 2429**

Córdoba, 22 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA.**

**Artículo 1°.-** DSEIGNASE, a partir del día 10 de diciembre de 2023, al Señor Hugo Atilio TESTA, D.N.I N° 11.092.646, como Asesor del Poder Ejecutivo con el nivel de Ministro.

**Artículo 2°.-** FACULTESE al señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas la adecuaciones presupuestarias que se deriven de los dispuesto en el presente decreto.

**Artículo 3°.-** EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Vinculación Comunitaria y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLICEESE. comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - DANIEL PASTORE, MINISTRO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 2431**

Córdoba, 22 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA.**

**Artículo 1°.-** DSEIGNASE, a partir del día 10 de diciembre de 2023, al Señor Roberto Hugo AVALLE, D.N.I N° 10.171.944, como Asesor del Poder Ejecutivo con el nivel de Ministro.

**Artículo 2°.-** FACULTESE al señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas la adecuaciones presupuestarias que se deriven de los dispuesto en el presente decreto.

**Artículo 3°.-** EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Vinculación Comunitaria y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLICEESE. comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - DANIEL PASTORE, MINISTRO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 2432**

Córdoba, 22 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA.**

**Artículo 1°.-** DSEIGNASE, a partir del día 10 de diciembre de 2023, al Señor Víctor Daniel CONDE VITALE, D.N.I N° 17.382.338, como Asesor del Poder Ejecutivo con el nivel de Secretario.

**Artículo 2°.-** FACULTESE al señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas la adecuaciones presupuestarias que se deriven de los dispuesto en el presente decreto.

**Artículo 3°.-** EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Vinculación Comunitaria y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLICEESE. comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - DANIEL PASTORE, MINISTRO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 2436**

Córdoba, 22 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE, a partir del día 10 de diciembre de 2023, al

señor Gabriel José MUSSO, D.N.I. N° 16.349.560, como Vocal del Directorio de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta.

**Artículo 2°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 2438**

Córdoba, 22 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE, a partir del día 10 de diciembre de 2023,

al señor Alejandro Eloy LASTRA, D.N.I. N° 23.580.724, como Asesor del Directorio de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta, con nivel de Director General.

**Artículo 2°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 2439**

Córdoba, 22 de diciembre de 2023

**VISTO:** la necesidad de cubrir la vacancia producida en la Sindicatura de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en esta instancia corresponde designar como Síndico Titular de la mencionada Agencia al señor Miguel Ángel MACEDA, quien reúne los requisitos de idoneidad y capacidad para desempeñar el cargo de que se trata.

Por ello, a mérito de lo dispuesto en el Estatuto de la Agencia en cuestión, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE, a partir del 10 de diciembre de 2023, al señor Miguel Ángel MACEDA, D.N.I. N° 13.357.770, como Síndico Titular por el sector público de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 2456**

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

**VISTO:** los Decretos Nros. 2437 y 2439 de fecha 22 de diciembre de 2023.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en los instrumentos legales supra mencionados se ha incurrido en un error material involuntario al consignarse el Documento de Identidad de los señores Diego Edgardo Barberis y Miguel Ángel Maceda, respectivamente.

Que en esta instancia, corresponde rectificar el error referido, puesto que no implica alteración sustancial de los fundamentos y principios tenidos en cuenta en el acto a reformar.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** RECTIFÍCASE el artículo 1° del decreto N° 2437 de fecha 22 de diciembre de 2023 y, en consecuencia, donde se consigna "...D.N.I. N° 25.657.668...", debe decir: "...D.N.I. N° 25.647.668..."; por así corresponder.

**Artículo 2°.-** RECTIFÍCASE el artículo 1° del decreto N° 2439 de fecha 22 de diciembre de 2023 y, en consecuencia, donde se consigna

"...D.N.I. N° 13.357.770...", debe decir: "...D.N.I N° 13.457.770...", por así corresponder.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 2497

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

**VISTO:** La necesidad de cubrir las vacantes producidas en el Directorio de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta.

### Y CONSIDERANDO:

Que en esta instancia corresponde designar nuevos integrantes por el sector público en el Directorio de la citada sociedad.

Por ello, a mérito de lo dispuesto por el artículo 7° del Estatuto de la Agencia en cuestión, aprobado por Ley N° 9156, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE, a partir del día 10 de diciembre de 2023, a los señores Martín Oscar ARAOZ, D.N.I. N° 22.772.279 y Cayetano del Valle CANTO, D.N.I. N° 21.165.546, como Directores por el sector público del Directorio de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta.

**Artículo 2°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 2498

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA.**

**Artículo 1°.-** DSEIGNASE, a partir del día 10 de diciembre de 2023, al Señor Gustavo Florencio ZAMUDIO, D.N.I N° 17.388.126, como Asesor del Poder Ejecutivo con el nivel de Secretario.

**Artículo 2°.-** FACULTESE al señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas la adecuaciones presupuestarias que se deriven de los dispuesto en el presente decreto.

**Artículo 3°.-** EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Vinculación Comunitaria y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLICEESE. comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - DANIEL PASTORE, MINISTRO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 2499

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA.**

**Artículo 1°.-** DSEIGNASE, a partir del día 10 de diciembre de 2023, a la Señora Elsa del Carmen ARAMAYO, D.N.I N° 12.875.807, como Asesor del Poder Ejecutivo con el nivel de Secretario.

**Artículo 2°.-** FACULTESE al señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas la adecuaciones presupuestarias que se deriven de los dispuesto en el presente decreto.

**Artículo 3°.-** EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Vinculación Comunitaria y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLICEESE. comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - DANIEL PASTORE, MINISTRO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 2552**

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

**VISTO:** La necesidad de cubrir las vacantes producidas en el Directorio de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad de Economía Mixta.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en esta instancia corresponde designar nuevos integrantes por el sector público en el Directorio de la citada Sociedad.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE, a partir del día 10 de diciembre de 2023, al señor Raúl SANSICA, D.N.I. N° 16.717.559, como Director a cargo de la Presidencia de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado.

**Artículo 2°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 2609**

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA.**

**Artículo 1°.-** DSEIGNASE, a partir del día 10 de diciembre de 2023, al Señor Cesar Arturo CUESTAS, D.N.I. N° 24.614.337, como Asesor del Gabinete del Ministerio de Vinculación Comunitaria con nivel de Secretario.

**Artículo 2°.-** FACULTESE al señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas la adecuaciones presupuestarias que se deriven de los dispuesto en el presente decreto.

**Artículo 3°.-** EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Vinculación Comunitaria y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLICEESE. comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - DANIEL PASTORE, MINISTRO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 2617**

Córdoba, 29 de diciembre 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE, a partir del día 10 de diciembre de 2023,

al señor Daniel Nicolás DELBONO, D.N.I. N° 21.405.872, como Vocal del Directorio de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado.

**Artículo 2°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA****Resolución N° 158**

Córdoba, 22 de abril de 2024

**VISTO:** la necesidad de designar a los miembros del Consorcio Caminero Único en representación del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 29 inciso 21 del Decreto N° 2206/23, ratificado por Ley N° 10.956, se establece que este Ministerio de Bioagroindustria actúa como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10.546, sus modificatorias

y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018.

Que el artículo 3 del mencionado Decreto, establece que "El Consorcio Caminero Único se integrará por seis miembros que ejercerán sus funciones ad honorem, de los cuales dos (2) serán elegidos por la Autoridad de Aplicación y representarán a la Administración Pública (...).

Que, en virtud de lo referido precedentemente, corresponde designar como miembros titulares al Ing. Roberto Francisco FREZZI, DNI N° 11.748.103, Subdirector de Supervisión de Obras de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y al Sr. Franco Rubén MUGNAINI, DNI N° 27.424.377, Director General de Infraestructura Agropecuaria dependiente de ésta Cartera de Estado, destacando el cumplimiento de los requisitos de idoneidad necesarios para ejercer la representación, por parte de los propuestos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo establecido por el Decreto N° 2206/2023, Ley N° 10.956, Ley 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA  
RESUELVE**

**Artículo 1°** DESÍGNAR, con carácter ad honorem, para integrar el CONSORCIO CAMINERO ÚNICO en representación de la Administración Pública Provincial, como vocales titulares, al Ing. Roberto Francisco

FREZZI, DNI N° 11.748.103, Subdirector de Supervisión de Obras de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y al Sr. Franco Rubén MUGNAINI, DNI N° 27.424.377, Director General de Infraestructura Agropecuaria dependiente de ésta Cartera de Estado.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publique en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: SERGIO SEBASTIAN BUSO – MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA

## Resolución N° 160

Córdoba, 26 de abril de 2024

**VISTO:** El Decreto N° 2206/23, ratificado por Ley N° 10.956, por el que se establece la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial;

### Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado Decreto en su artículo 29 inciso 21 establece que este Ministerio de Bioagroindustria actúa como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10.546, sus leyes modificatorias y su decreto reglamentario y la Ley N° 6233.

Que la Ley N° 10.546, ratifica el convenio celebrado entre la Provincia de Córdoba y las entidades representativas de los sectores productivos rurales denominadas "Mesa de Enlace," cuyo objeto es establecer las bases para la creación de un "Programa de Pavimentación de Caminos de las Redes Secundaria y Terciaria de la Provincia."

Que la realización y ejecución de las obras y demás tareas que integren los proyectos que se aprueben en el marco del "Programa de Pavimentación de Caminos de las Redes Secundaria y Terciaria de la Provincia," se llevarán adelante a través de un Consorcio Caminero denominado "Consorcio Caminero Único," con ámbito de actuación en toda la Provincia

Que mediante Resolución N° 250/2018 y Resolución N° 100/2019, del entonces Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento, quien actuaba como autoridad de aplicación de la Ley N° 10.546, se creó la "Unidad Ejecutora para la reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único," a los fines de garantizar la eficiencia y la eficacia de los procesos que se susciten en el marco de la mencionada normativa.

Que en virtud del cambio de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10.546, sus leyes modificatorias, su decreto reglamentario y la Ley N° 6233, en favor de esta Cartera de Estado, establecido por el Decreto N° 2206/2023, ratificado por la Ley N° 10.956, resulta necesario disponer que la "Unidad Ejecutora para la reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único" funcionará en el ámbito de este Ministerio de Bioagroindustria y regular en ese sentido todas las cuestiones que resulten necesarias para su correcto funcionamiento.

Por ello, Y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 2206/23, ratificado por Ley N° 10.956;

**EL MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA  
RESUELVE**

**Artículo 1°** DISPONER que la "UNIDAD EJECUTORA PARA LA REGLAMENTACIÓN Y GESTIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO ÚNICO" funcionará en el ámbito de este Ministerio de Bioagroindustria y que se registrará en su funcionamiento por la presente resolución y las normas re-

glamentarias que se dicten, con el fin de continuar con la ejecución de los trabajos de pavimentación y mejoras en el marco del "Programa de Pavimentación y Mejora de Caminos Rurales" a ejecutar por el Consorcio Caminero Único, todo ello en el marco de la Ley N° 10.546.

**Artículo 2°** DESIGNAR como Coordinadora de la Unidad Ejecutora creada en el artículo precedente, a la Cra. Raquel Natalia Pedano, DNI N° 27.551.729.

**Artículo 3°** ESTABLECER que para el cumplimiento de los fines previstos en la Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018, la Unidad Ejecutora contará con las siguientes funciones y atribuciones:

Gestionar ante cualquier organismo público o privado todas las acciones necesarias que tengan por objeto el cumplimiento de los fines previstos en la Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018.

Gestionar ante la Dirección de Vialidad condiciones y requisitos técnicos especiales para la realización de las obras a ejecutar.

Efectuar el cálculo por mayores costos de la obra, conforme a las disposiciones vigentes en materia de obra pública, en caso de corresponder.

Gestionar los expedientes de expropiación ante la Dirección de Vialidad para la consecución de los fines del programa.

Fijar el procedimiento para la delimitación del área de influencia de las obras.

Determinar el quantum de la Contribución por Mejoras a aplicar en cada proyecto, según el porcentaje de participación establecido, para cada obra, por la Autoridad de Aplicación.

Publicar en el Boletín Oficial la síntesis del proyecto y habilitar el registro de oposición conforme a lo establecido en el art. 14 del Decreto Reglamentario N° 1053/18.

Informar sobre la finalización de la/s obra/s a la Dirección General de Rentas, para el inicio del cobro de la contribución por mejoras, remitiendo la resolución de aprobación de las Actas de Recepciones Provisionales, informando el monto y vencimiento de las cuotas.

Propiciar el reconocimiento ante la Autoridad de Aplicación, en caso de expropiaciones o donaciones parciales de inmuebles, la acreditación del importe de la indemnización por el valor del terreno donado, hasta la concurrencia del monto de la Contribución.

Propiciar ante la Autoridad de Aplicación la determinación de las excepciones y/o exclusiones y/o diferimiento de pago de la Contribución por Mejoras según cada caso.

Requerir al Consorcio Caminero Único la presentación del Balance Anual de la institución certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas y toda otra documentación que estime necesaria, para un debido control de sus operaciones.

Solicitar autorización a la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas, con la finalidad de que el "Consorcio Caminero Único" utilice la Plataforma Digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba para la selección de contratistas.

Dictar normas complementarias.

**Artículo 4°** AUTORIZAR al "Consorcio Caminero Único" a deducir el

tres por ciento (3%) de cada certificado de obra que pagará a la contratista, importes que deberán ser destinados a solventar los gastos generales y de funcionamiento, como así también aquellos correspondientes a estudios profesionales preliminares y de anteproyectos de obra.

**Artículo 5°** APROBAR la reglamentación de la Unidad Ejecutora que, como ANEXO I, compuesto por 6 fojas, se incorpora como parte de la presente resolución.

**Artículo 6°** DEJAR SIN EFECTO todas aquellas disposiciones legales contrarias a lo establecido en el presente instrumento legal.

**Artículo 7°** PROTOCOLIZAR, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: SERGIO SEBASTIAN BUSO – MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA

ANEXO

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 308 - Letra:D

Córdoba 26 de abril de 2024

**VISTO:** El Expediente N° 0722-158364/21 del registro del Ministerio de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 0007/24 de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispone, "ad referéndum" de la Superioridad, el ascenso de 3ra. categoría P.C. a 2da. categoría de la Escuela de Nivel Primario "ATAHUALPA YUPANQUI" de Villa La Bolsa, Departamento Santa María.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su Reglamentario N° 3999/E/67 y Decreto N° 41009/A/38, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa

e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto corresponde en esta instancia la ratificación del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 2024/00000281 lo aconsejado en el Orden N° 16 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

#### RESUELVE:

**Art. 1°.-** RATIFICAR la Resolución N° 0007/24 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso el ascenso de 3ra. categoría P.C. a 2da. categoría de la Escuela de Nivel Primario "ATAHUALPA YUPANQUI" de Villa La Bolsa, Departamento Santa María, dependiente de la aludida Dirección General.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA- MINISTRO DE EDUCACIÓN.

### Resolución N° 316 - Letra:D

Córdoba, 24 de abril de 2024

**VISTO:** El Expediente Digital N°0109-127203/15 del registro del Ministerio de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N°0029/24 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso, "ad referéndum" de la Superioridad, la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "RICARDO GUTIERREZ" de Paraje San José, Departamento Calamuchita, dependiente de la mencionada Dirección General.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incor-

poradas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Decreto N°41009/A/38 y sus modificatorios, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que de acuerdo con lo expuesto y en el marco de la normativa legal vigente, no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, el Dictamen Digital N°2024/00000372 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el Orden N°9 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N°556/16;

## EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

## RESUELVE:

**Art. 1°.-** RATIFICAR la Resolución N°0029/24 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso "ad-referendum" la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "RICARDO GUTIERREZ" de Paraje San José, Departamento Calamuchita, a partir del 6 de julio de 2015 por falta de Matricula.

**Art. 2°.-**PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO****Resolución N° 58**

Córdoba, 26 de abril de 2024

**VISTO:** El Expediente Digital N° 0196-001693/2024 del Registro del Ministerio de Justicia y Trabajo.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se dictó la Resolución Ministerial N° 2024/00000047 de fecha 16 de abril del corriente año, mediante la cual se autorizó el llamado a Licitación Pública presencial N° 00001/2024 para la contratación del servicio de "Asistencia y Colaboración, -bajo modalidad de Riesgo Empresario-, en la generación y gestión de Multas impuestas mediante Actas de Infracciones por parte de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo de la Provincia y la Policía Caminera de Córdoba".

Que, el mencionado instrumento legal y sus respectivos pliegos fueron publicados oportunamente y en debida forma en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal Web de Compras Públicas.

Que, con fecha 24 de abril del presente año, mediante trámite multi-nota, identificada con Sticker N° 04758931185424, la firma BOLDT TECH S.A., a través de su apoderado, solicitó se prorrogue por el término de treinta (30) días la fecha establecida para presentar ofertas, prevista originariamente para el día 30 de abril de 2024 a las 11.00 hs.

Que, la peticionante manifiesta que su solicitud obedece al exiguo plazo de la convocatoria a la mentada Licitación, lo que le imposibilita a dicha firma la presentación de una oferta seria, sólida y conveniente, que satisfaga ampliamente las necesidades de la Provincia.

Que, si bien la presentación de la firma Boldt Tech S.A. no resulta procedente, en virtud de no acreditar las razones por las cuales solicita la prórroga de las fechas dispuestas en el Llamado a Licitación que nos ocupa, y que su petición no puede de ninguna manera interferir con los plazos y procedimientos dispuestos por la Administración, en virtud de la ejecutividad y eficacia propia

de los actos administrativos, en consideración del principio de libre concurrencia y oportunidad de participación, la Igualdad de posibilidades para interesados y potenciales oferentes, y la transparencia, se estima oportuno y conveniente adecuar el cronograma previsto y comunicado, a fin de promover el éxito del proceso licitatorio que se convoca y asegurar una amplia concurrencia de oferentes, de conformidad a lo instado por la Dirección General de Administración de esta Jurisdicción Ministerial.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N°2024/00000047, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de esta Jurisdicción bajo N° 2024/00000122, y en uso de sus atribuciones;

## EL MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO

## RESUELVE:

**1°.-** PRORRÓGANSE y MODIFÍCANSE las fechas establecidas en la Licitación Pública presencial N° 00001/2024, autorizada mediante Resolución Ministerial N° 2024/00000047 de fecha 16 de abril del corriente año para la contratación del servicio de "Asistencia y Colaboración, -bajo modalidad de Riesgo Empresario-, en la generación y gestión de Multas impuestas mediante Actas de Infracciones por parte de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo de la Provincia y la Policía Caminera de Córdoba" y –en consecuencia- FÍJASE como fecha y hora límite de presentación de las ofertas el día 16 de mayo de 2024 a las 11:00 hs; como fecha y hora de apertura de ofertas el día 16 de mayo de 2024 a las 12:00 hs , y como fecha y horario de consulta de lunes a viernes y hasta tres (3) días previos a la apertura de ofertas.

**2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio y al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y en el Portal Web de Compras y Contrataciones de la Provincia y archívese.

FDO.: JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO

**DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS****Resolución General N° 27 - Letra: T**

Córdoba, 22 de abril de 2024.

**VISTO:** El Decreto Nacional 302/2024, La Ley General de Sociedades N° 19.550, la Resolución General N° 102 "T"/2022, la Resolución General N° 107 "T"/2022 y la Ley Orgánica de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas N° 8652.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas tiene como función el control de la legalidad, registración y fiscalización de las sociedades con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas legales y resguardar el interés público, potestad otorgada por su Ley Orgánica N° 8.652 y su modificatoria.

Que, recientemente, se dictaron nuevas normas que impactaron en la regulación de distintas actividades comerciales, generando un impacto en el objeto social de las sociedades por acciones y el alcance de los supuestos comprendidos por el art. 299 de la Ley 19.550.

Que, mediante el Decreto Nacional N° 690/2020, de fecha 21 de agosto de 2020, se estableció que los servicios de las Tecnologías de la



Información y las Comunicaciones (TIC) y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre licenciatarios y licenciatarias de servicios TIC, así como el servicio de telefonía móvil, resultan ser servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia.

Que, tal disposición implicaba que dichas actividades quedarán encuadradas por el art. 299 inc. 5 de la Ley General de Sociedades y, por ende, que dichas sociedades quedarán sujetas al control estatal permanente. Asimismo, implicaba que dichas actividades quedarán alcanzadas por las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349. En este marco, existía una necesidad jurídica de adecuación estatutaria para aquellas Sociedades Anónimas que en su objeto social incluyeran la prestación de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre licenciatarios y licenciatarias de servicios TIC, en cualquiera de sus formas, como así también el servicio de telefonía móvil. A su vez, resultaba necesaria la adecuación o transformación para aquellas Sociedades por Acciones Simplificadas que en su objeto social incluyeran las actividades descriptas precedentemente.

Que, en consecuencia, mediante Resolución General N° 107 "T"/22 del 17 de octubre de 2022, esta Dirección General intimó a las Sociedades Anónimas con domicilio social en la Provincia de Córdoba, que en su objeto social incluyeran la actividad descripta en Decreto Nacional 690/2020, para que procedan a adecuar sus Estatutos Sociales conforme la normativa vigente, ya sea mediante la modificación de su objeto social, o bien, mediante su adecuación al régimen impuesto. Asimismo, se dispuso que toda presentación realizada con posterioridad a la entrada en vigencia de aquella Resolución sería rechazada hasta tanto se acredite la correspondiente adecuación estatutaria.

Que, en el mismo sentido, mediante Resolución General N° 102 "T"/22 del 26 de septiembre de 2022, esta Dirección General intimó a las Socie-

dades por Acciones Simplificadas con domicilio social en la Provincia de Córdoba que en su objeto social incluyen la actividad descripta en Decreto Nacional 690/2020, para que procedan a adecuar sus Estatutos Sociales conforme la normativa vigente, ya sea mediante la modificación de su objeto social, o bien, mediante la correspondiente transformación.

Que, recientemente, mediante Decreto Nacional N° 302/2024 de fecha 09 de abril de 2024, el Gobierno Nacional derogó el Decreto Nacional N° 690/2020.

Que, en este contexto, resulta menester la adecuación normativa de las disposiciones de esta Dirección General, correspondiendo dejar sin efecto la Resolución General N° 107 "T"/22 y la Resolución General N° 102 "T"/22.

Que, esta Dirección General comparte lo dictaminado por el Área Jurídica en las presentes actuaciones.

Por ello, y conforme a las facultades de fiscalización y control dispuestas por la Ley N° 8.652.

#### LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

**Artículo 1°:** DÉJESE sin efecto la Resolución General N° 107 "T"/2022 de fecha del 17 de octubre de 2022 y la Resolución General N° 102 "T"/22 del 26 de septiembre de 2022

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, Publíquese en el Boletín Oficial, y oportunamente, Archívese.

FDO.: SANZ VERONICA GABRIELA, DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA.

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

### Resolución Normativa N° 8

Córdoba, 25 de Abril de 2024.-

**VISTO:** la Resolución Normativa N° 1/2023 de la Dirección General de Rentas (B.O. 23/11/2023) y sus modificatorias;

#### Y CONSIDERANDO:

QUE el Artículo 283 de la Resolución Normativa N° 1/2023 establece excepciones a la presentación de declaraciones juradas mensuales prevista en el inciso 2) del Artículo 50 del Código Tributario.

QUE atento a los ordenamientos realizados al Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y su modificatoria-, se estima conveniente actualizar el inciso i) del artículo 283 citado precedentemente, introduciendo sólo adecuaciones relacionadas a la numeración del articulado sin alterar su contenido.

QUE, por otro lado, a través de la Resolución N° 2024/D- 00000006 de la Secretaría de Ingresos Públicos, en lo que refiere al régimen de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se incorporó un nuevo sector perteneciente al rubro Mera Compra junto con la reglamentación de aspectos referidos a su funcionamiento.

QUE por todo lo expuesto, resulta necesario adecuar la Resolución Normativa N° 1/2023 y sus modificatorias y sustituir el Anexo XII - Diseño de Registros Agentes de Retención, Percepción y Recaudación Título I y VI del Libro III del Decreto N° 2445/2023 - Sistema SIRCAR, incorporando los nuevos conceptos que deberán seleccionar los agentes a los efectos de

declarar correctamente sus operaciones.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 20 y 22, del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y su modificatoria- y el Artículo 10 de la Resolución N° 2024/D- 00000006 de la Secretaría de Ingresos Públicos;

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** MODIFICAR la Resolución Normativa 1/2023, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23-11-2023, y sus modificatorias, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR el inciso i) del Artículo 283 por el siguiente:

"i) Los sujetos que se encuentren totalmente exentos, conforme lo previsto en el Código Tributario en los incisos 1), 2), 3) -únicamente para la Iglesia Católica-, 4), 8), 9), 19), 22), 30) y 31) del Artículo 241, y los incisos 1) a 21), 23) y 24) del Artículo 242."

II. INCORPORAR a continuación del Artículo 386 el siguiente artículo:  
"Artículo 386 (1).- A los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que resulten pasibles del Régimen de Percepción de Mera Compra previsto en el Capítulo VI del Título II de la Resolución N° 2023/D-00000045 y su modificatoria de la Secretaría de Ingresos Públicos, no les será de aplicación lo previsto en el artículo anterior sino que podrán solicitar, con clave, a través de la página web de la Dirección, la reducción de la alícuota consignada, en los siguientes supuestos:

1) Contribuyentes que acrediten saldo a favor exteriorizado en la última declaración jurada vencida al momento de la solicitud.

2) Situaciones especiales autorizadas por la Dirección.

A los efectos del análisis de la procedencia de la solicitud, la Dirección podrá requerir toda información y/o documentación que estime necesaria para su evaluación, según sea su motivo, exigiendo asimismo que el contribuyente posea situación fiscal regular. En ningún caso el interesado podrá seleccionar más de un motivo por el cual efectúa su solicitud de reducción.”

III. INCORPORAR como último párrafo del Artículo 387 el siguiente texto: “Lo previsto en el presente artículo no será aplicable al régimen de percepción del sector AA - Mera compra previsto en el Capítulo VI del Título II de la Resolución N° 2023/D- 00000045 y su modificatoria de la Secretaría de Ingresos Públicos.”

IV. SUSTITUIR el Artículo 388 por el siguiente:

“Artículo 388.- Una vez resueltas las solicitudes que se citan en los Artículos 386, 386 (1) y 387 de la presente, la Dirección, de corresponder, indicará:

a) Las alícuotas aplicables -conforme las reducciones o incorporaciones solicitadas-, las que podrán resultar igual a cero por ciento (0%), de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso.

b) El plazo hasta el cual será vigente la reducción.

Dicha información podrá consultarse desde el perfil tributario del solicitante en la página web de esta Dirección.

En el caso de las casuísticas detalladas en los puntos 1) a 3) y 5) del Artículo 386, en el Artículo 386 (1) y en el Artículo 387 de la presente, lo resuelto será oponible ante el agente desde su acreditación hasta el plazo indicado en el inciso b) precedente.

Para el punto 4) del Artículo 386 de la presente, la reducción operará a partir que se refleje en los padrones, conforme lo previsto en el artículo siguiente, durante el tiempo que indique lo resuelto en el trámite.”

V. INCORPORAR a continuación del Artículo 396 el siguiente artículo con su epígrafe:

“Régimen de Percepción Mera Compra

Artículo 396 (1).- Los agentes de percepción del Régimen de Percepción de Mera Compra previsto en el Capítulo VI del Título II de la Resolución N° 2023/D- 00000045 y su modificatoria de la Secretaría de Ingresos Públicos, deberán actuar de conformidad a las alícuotas dispuestas en el artículo 32 ter excepto que el sujeto pasible les acredite la resolución del trámite previsto en el artículo 386 (1) de la presente en cuyo caso podrán verificar la alícuota en el servicio de consulta de alícuotas de la página Web de esta Dirección.”

VI. INCORPORAR como segundo párrafo del Artículo 432 el siguiente texto: “Lo previsto en el párrafo precedente no será aplicable al régimen de percepción del sector AA - Mera compra previsto en el Capítulo VI del Título II de la Resolución N° 2023/D- 00000045 y su modificatoria de la Secretaría de Ingresos Públicos.”

VII. SUSTITUIR en los Artículos 426 y 478 la expresión: “Bancor Pagos” por “Pagacá”

**ARTÍCULO 2°.-** SUSTITUIR el “ANEXO XII - DISEÑO DE REGISTROS DE AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y RECAUDACIÓN TÍTULO I Y VI DEL LIBRO III DEL DECRETO N° 2445/2023 - SISTEMA SIR-CAR (ART. 254, 427, 473, 476 Y 479 R.N. 1/2023)” de la Resolución Normativa N° 1/2023 y sus modificatorias, por el que se adjunta a la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de julio de 2024

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: RODRIGO DANIEL BUFFA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO

## AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.

### Resolución N° 146

Córdoba, 25 de abril 2024

**VISTO:** El Expediente Digital N° 0385-004610/2024 por el cual se solicita llamado a audición para generar un orden de mérito a fin de cubrir necesidades transitorias o eventuales en el Coro Polifónico de la Provincia, dependiente de esta Sociedad del Estado.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el trámite comienza con una nota iniciada por el Prof. Camilo Santostefano, Director del Coro Polifónico de la Provincia, en la que se dirige al Presidente de esta Agencia Córdoba Cultura S.E. solicitando autorización para realizar un “llamado a Audición para establecer orden de mérito en virtud de la cobertura de contratos eventuales, interinatos y suplencias del Coro Polifónico de Córdoba.” Indica las condiciones de las audiciones, a realizarse los días 17 y 21 de mayo del corriente en el Teatro del Liber-

tador General San Martín. Asimismo, detalla los horarios y requisitos, así como los documentos que deben presentar los postulantes dependiendo del puesto para el cual se presentan.

Que toman conocimiento de lo solicitado la Dirección de Recursos Humanos de esta Agencia y el Director del Teatro del Libertador General San Martín, quienes autorizan la prosecución del trámite.

Que en el orden N° 13 se incorporan las bases y condiciones que regirán la convocatoria y en los órdenes N° 04 a 06 las partituras de las obras impuestas para la primera etapa eliminatoria de las audiciones.

Que las bases de la presente convocatoria establecen de forma clara y precisa quienes se pueden presentar, de qué manera deben hacerlo, con que repertorio deberán hacerlo según cada puesto a cubrir, los criterios de evaluación, los detalles de fecha, horario y condiciones de realización de las audiciones, así como el correo electrónico a través del cual se recibirán las consultas.

Que esto se corresponde con lo que establece el art. 10 Ley 8835, el que dispone que las funciones, prestaciones, y servicios del Estado Provincial están sujetas a los principios de información y transparencia, lo que implica que deberá suministrarse toda la información disponible en lengua-

je simple, preciso y de fácil acceso sobre la gestión y servicios existentes, criterios de admisión, trámites que deben realizarse, estándares de calidad, desempeño, plazos, costos y funcionario responsable.

Que las audiciones correspondientes a la presente convocatoria se realizan en el marco de lo previsto por el Decreto N° 402/2022, de fecha 28 de abril de 2022, que reglamenta la cobertura de cargos de los Cuerpos Artísticos dependientes de la Agencia Córdoba Cultura S.E. motivadas en ausencias transitorias de sus titulares o en vacancias. El mismo dispone en su art. 6° que las personas propuestas para cubrir los cargos en todos los casos “deberán acreditar las exigencias de especialización e idoneidad requeridas, mediante el procedimiento que a tal efecto disponga la Agencia Córdoba Cultura S.E.” En este marco, con fecha 24 de julio de 2023 el Directorio de esta Agencia emanó la Resolución N° 157/2023, que viene a disponer dicho procedimiento. Esta Resolución dispone “para las personas propuestas que revistan en la planta permanente del mismo cuerpo artístico, en un cargo inmediatamente anterior al que debe ser cubierto, se considerarán debidamente acreditadas las condiciones de especialización e idoneidad requeridas” (art. 2°), luego que “cuando no existiera personal dentro del mismo cuerpo artístico que cumpla con los requisitos exigidos, podrá designarse otra persona y a los fines de acreditar el nivel de especialidad requerido, se considerará en primer lugar el orden de mérito resultante de procesos concursales que se lleven a cabo en el ámbito del cuerpo respectivo, el cual tendrá vigencia de 1 año calendario desde su conformación definitiva por el jurado interviniente en el concurso” (art. 3°) y que “cuando no existiera orden de mérito vigente de acuerdo a lo expresado en el artículo anterior, se considerará el Orden de Mérito establecido en las audiciones que a tal fin se realicen para los instrumentos y voces que componen las orgánicas de los cuerpos artísticos que sean requeridas, que deberá propiciar el Director del elenco respectivo. Las condiciones de la audición se realizarán de acuerdo a los

lineamientos establecidos en el Anexo I, que compuesto de 1 (una) foja forma parte del presente instrumento legal.” Esta disposición es la que da lugar a la realización de esta convocatoria para audicionar en el ámbito del Coro Polifónico de la Provincia, encontrándose cumplimentado lo previsto en el Anexo al que se hace referencia.

Que, asimismo, la realización de la convocatoria se encuentra en el marco de las competencias asignadas a esta Agencia Córdoba Cultura S.E. conforme arts. 3 y 4 de su Estatuto, aprobado por Ley N° 10.029.

Por ello, conforme las atribuciones conferidas por el Estatuto de ésta Agencia aprobado por Ley 10.029 y ratificado por Decreto P.E.P. N° 1615/2019, Decreto N° 394/15, Decreto N° 402/22, Resolución N° 199/22, Dictamen 2024/DC-00000139 y atribuciones que le son propias;

#### EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E. RESUELVE

**ARTÍCULO 1°:** AUTORIZAR el llamado a convocatoria para llevar adelante audiciones con el objeto de generar un Orden de Mérito a fin de cubrir necesidades transitorias o eventuales en el referido elenco para los puestos coreuta (soprano, contralto, tenor y bajo) y pianista acompañante del Coro Polifónico de la Provincia, dependiente del Teatro del Libertador General San Martín, conforme Bases y Condiciones que como Anexo I se aprueban e integran el presente instrumento legal como parte del mismo.

**ARTÍCULO 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

FDO: RAÚL DAVID SANSICA, PRESIDENTE - DANIEL NICOLÁS DEL BONO, VOCAL.

ANEXO

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

### Resolución General N° 54

Córdoba, 23 de abril de 2024.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-076120/2024 Trámite N° 031338 011 119 824 C.I. N° 10982/2024, en el que obra la presentación de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ALMAFUERTE LIMITADA, mediante la cual solicita al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), la incorporación en su Cuadro Tarifario, de categorías no existentes a la fecha, destinadas a grandes usuarios rurales en baja y media tensión, como así también de la Tarifa N° 9 - Servicio de Peaje, aplicable a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

#### Y CONSIDERANDO:

I. Que la Ley Provincial N° 8835 (Carta del Ciudadano, en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes”.

II. Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, “...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación..”

Que la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión respectiva.

Que mediante Resolución General ERSeP N° 40/2016, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y el mismo prescribe el dictado, por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que con fecha 30 de noviembre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 908407 059 24 018, presentada por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CORDOBA) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, al igual que la incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme.

Que por medio de Resolución ERSeP N° 2659/2018, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 21 de diciembre de 2018.

Que seguidamente, con fecha 27 de diciembre de 2018, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 89, en cuyo artículo 9° se dispuso que

“...en relación a la solicitud de incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme, en la medida que cada Prestataria lo requiera formalmente, acompañando la información respaldatoria, el ERSeP podrá dar tratamiento a dicho trámite en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustando el procedimiento de cálculo y los componentes de las tarifas en cuestión a lo referido en el considerando respectivo. Así también, para el caso de Cooperativas que no cuenten con tarifas destinadas a Grandes Usuarios a partir de las cuales determinar las pretendidas para el Servicio de Peaje, ellas podrán determinarse conjuntamente, en el mismo trámite que inicie la interesada, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustándose a valores acordes al tipo de usuario al que se destinen y a las características del mercado y sistema de distribución de la Prestadora en cuestión.”

III. Que en su presentación, la Distribuidora iniciadora requiere la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de las Tarifas de Peaje, así como de otras categorías a las que la misma resulta asociada, aplicables a los pretensos Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción.

Que luce agregado a autos, el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el cual, en atención al acápite en estudio, realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinentes, a saber: “...la Cooperativa de Servicios Públicos Almafuerde Ltda., requirió la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de tarifas destinadas a peaje, aplicables a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción. En este caso, en el marco de lo establecido por el Anexo 27: “REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)” de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobado como Anexo 1 de la Resolución ex-Secretaría de Energía N° 61, del 29 de Abril de 1992, modificado por Resolución de la Secretaría de Energía N° 672, del 15 de Mayo de 2006, y con el objeto de reemplazar el procedimiento aplicado hasta el momento, fundado en lo establecido por el artículo 3.3 del aludido Anexo 27 para los casos en que las Distribuidoras Eléctricas no cuenten con las correspondientes Tarifas de Peaje, lo cual contempla solo los niveles de pérdida de potencia y energía, valorizados a los precios de referencia en los nodos del Sistema Interconectado Nacional (SIN) que lo vinculan con el sistema provincial, como así también un costo de distribución asignable al cargo por potencia, establecidos por el mismo Anexo de Los Procedimientos, que no se corresponde con los costos propios de la Distribuidora (...) En relación a la propuesta efectuada por la Cooperativa en cuestión, respecto de la solicitud de incorporación a su Cuadro Tarifario de categorías aplicables al Servicio de Peaje, según se especifica en el detalle de tarifas solicitadas y tal lo previsto por el procedimiento estipulado por la Resolución General ERSeP N° 89/2018, actualmente y para el caso que nos ocupa, las mismas deben componerse de los siguientes conceptos: 1. Cargos Mensuales por Uso de la Capacidad de Transporte y Pérdidas de Potencia en la red de distribución en Punta y Fuera de Punta: de aplicación directamente sobre las potencias máximas facturadas tanto para la banda horaria Punta como Fuera de Punta, obtenidas como la diferencia entre los valores de cada potencia incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de las potencias incluidos en la Tarifa de Compra de la Cooperativa a la EPEC. 2. Cargos por Energía Transportada y Pérdidas provocadas por el Usuario de la Función Técnica de Transporte en las bandas horarias Pico, Valle y Resto: de aplicación directamente sobre las energías facturadas a lo largo de cada período, para cada banda horaria, obtenidos como la diferencia entre los valores de la energía, incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de simila-

res características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de la Tarifa de Compra de la Cooperativa a EPEC. 3. Otros Cargos: a. Cargos y/o fondos que le EPEC facture a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los UFTT: cuando no los facture la EPEC directamente al UFTT, los cuales se corresponderán con los valores autorizados por el ERSeP para Usuarios Propios de similares características a las del Usuario de Peaje al que se le apliquen, en la manera que dicho Ente expresamente lo disponga. b. Cargo por Pérdidas de Transformación: aplicables a las pérdidas en vacío producidas en los transformadores de Usuarios Rurales, cuando se encuentre convenientemente homologado por el ERSeP y se explicita en el correspondiente Cuadro Tarifario. A los fines de su implementación, en los casos que corresponda, se determinará con igual criterio que el aplicado para los Usuarios Propios de similares características.”

Que respecto de la incorporación de las categorías no existentes a la fecha, destinadas a grandes usuarios rurales en baja y media tensión, el referido informe señala que “... en lo relativo a las categorías T5.4 - Grandes Consumos Rurales en Baja Tensión, aplicable a establecimientos rurales con servicios de Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta mayor a 40 kW y cargos variables por energía en tramos horarios Pico, Valle y Resto; T5.5 - Grandes Consumos Rurales en Media Tensión, aplicable a establecimientos rurales con servicios de Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta mayor a 40 kW y cargos variables por energía en tramos horarios Pico, Valle y Resto; la Cooperativa no cuenta con dichos valores, por lo cual corresponde su autorización e incorporación al Cuadro Tarifario, en el marco de lo previsto en el procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, por ajustarse a valores acordes al tipo de Usuario al que serán destinados y a las características del mercado y sistema de distribución de dicha Prestadora.”

Que en cuanto a la metodología de determinación de las tarifas requeridas, el aludido Informe establece que “...las Tarifas de Peaje pretendidas deben resultar de aplicar el procedimiento de cálculo (...) que consta de obtenerlas como la diferencia entre las Tarifas de Venta de energía y potencia a Usuarios Propios (entre las que se encuentra la categoría para Grandes Usuarios en Media Tensión con medición en Baja Tensión, producto ello de consideraciones especiales contenidas en el cuadro de categorías contempladas en la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 80/2023, categoría a la cual corresponde aplicar, en caso de Usuarios Propios de la Cooperativa, la Tarifa de Media Tensión más un 3%) y las Tarifas de Compra de la Cooperativa a la EPEC. Cabe agregar, que corresponde en este caso discriminar Tarifas de Peaje para Usuarios Urbanos y Rurales, puesto que la estructura vigente, aplicable a los Grandes Usuarios Propios de la Prestadora, lo hace (...) Adicionalmente, deben incluirse, en los casos que correspondan, los demás cargos o fondos que la EPEC pudiera facturar a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción, cuando no los facture la EPEC directamente al Usuario, y las pérdidas por transformación en vacío, de igual manera que a los Usuarios Propios a los que corresponda su aplicación.”

Que finalmente, el Informe Técnico concluye que “A partir del análisis precedente, técnicamente se entiende que corresponde autorizar la incorporación de las categorías requeridas al Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Servicios Públicos Almafuerde Ltda., considerando los valores propuestos por la referida Distribuidora, tanto en lo relativo a los aplicables a Usuarios Propios T5.4 - Grandes Consumos Rurales en Baja Tensión, aplicable a establecimientos rurales con servicios de Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta mayor a 40 kW y cargos variables por energía en tramos horarios Pico, Valle y Resto; T5.5 - Grandes Consumos Rurales en Media Tensión, aplicable a establecimientos rurales con servicios de De-

manda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta mayor a 40 kW y cargos variables por energía en tramos horarios Pico, Valle y Resto), como a los destinados a Usuarios del Servicio de Peaje por Transporte Firme, determinados en base a las Tarifas de Compra y a las Tarifas de Venta a Usuarios Propios, vigentes a febrero de 2024, según los conceptos, valores y condiciones detalladas en el Anexo Único del presente informe.”

Que en virtud de lo expuesto en el Informe Técnico analizado precedentemente, resulta pertinente aprobar la incorporación al Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Servicios Públicos Almafuerite Limitada, la categorías tarifarias requeridas y, adicionalmente, los cargos y/o fondos que pudieren corresponder, por resultar sustancialmente procedente.

IV. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica y el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la misma Gerencia, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835, el

Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1º:** APRUÉBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ALMAFUERTE LIMITADA, de las categorías T5.4 - Grandes Consumos Rurales en Baja Tensión y T5.5 - Grandes Consumos Rurales en Media Tensión, correspondientes a la TARIFA N° 5 – DEMANDAS RURALES, incorporadas en el Anexo Único de la presente.

**ARTICULO 2º:** APRUÉBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ALMAFUERTE LIMITADA, de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, incorporada en el Anexo Único de la presente.

**ARTICULO 3º:** PROTOCOLÍCESE, publíquese, hágase saber y dese copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

## Resolución General N° 55

Córdoba, 23 de abril de 2024.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-076436/2024 Trámite N° 040103 711 131 624 C.I. N° 11021/2024, en el que obra la presentación de la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE UCACHA LIMITADA, mediante la cual solicita al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), la incorporación en su Cuadro Tarifario, de categorías no existentes a la fecha, destinadas a grandes usuarios rurales en baja y media tensión, como así también de la Tarifa N° 9 - Servicio de Peaje, aplicable a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

#### Y CONSIDERANDO:

I. Que la Ley Provincial N° 8835 (Carta del Ciudadano, en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes”

II. Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, “...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”

Que la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión respectiva.

Que mediante Resolución General ERSeP N° 40/2016, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y el mismo prescribe el dictado, por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación

del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que con fecha 30 de noviembre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 908407 059 24 018, presentada por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CORDOBA) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, al igual que la incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme.

Que por medio de Resolución ERSeP N° 2659/2018, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 21 de diciembre de 2018.

Que seguidamente, con fecha 27 de diciembre de 2018, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 89, en cuyo artículo 9º se dispuso que “...en relación a la solicitud de incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme, en la medida que cada Prestataria lo requiera formalmente, acompañando la información respaldatoria, el ERSeP podrá dar tratamiento a dicho trámite en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustando el procedimiento de cálculo y los componentes de las tarifas en cuestión a lo referido en el considerando respectivo. Así también, para el caso de Cooperativas que no cuenten con tarifas destinadas a Grandes Usuarios a partir de las cuales determinar las pretendidas para el Servicio de Peaje, ellas podrán determinarse conjuntamente, en el mismo trámite que inicie la interesada, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustándose a valores acordes al tipo de usuario al que se destinen y a las características del mercado y sistema de distribución de la Prestadora en cuestión.”

III. Que en su presentación, la Distribuidora iniciadora requiere la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de las Tarifas de Peaje, así como de otras categorías a las que la misma resulta asociada, aplicables a los

pretensos Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción.

Que luce agregado a autos, el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el cual, en atención al acápite en estudio, realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinentes, a saber: "...la Cooperativa Eléctrica y de Servicios Públicos Uacha Ltda., requirió la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de tarifas destinadas a peaje, aplicables a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción. En este caso, en el marco de lo establecido por el Anexo 27: "REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobado como Anexo 1 de la Resolución ex-Secretaría de Energía N° 61, del 29 de Abril de 1992, modificado por Resolución de la Secretaría de Energía N° 672, del 15 de Mayo de 2006, y con el objeto de reemplazar el procedimiento aplicado hasta el momento, fundado en lo establecido por el artículo 3.3 del aludido Anexo 27 para los casos en que las Distribuidoras Eléctricas no cuenten con las correspondientes Tarifas de Peaje, lo cual contempla solo los niveles de pérdida de potencia y energía, valorizados a los precios de referencia en los nodos del Sistema Interconectado Nacional (SIN) que lo vinculan con el sistema provincial, como así también un costo de distribución asignable al cargo por potencia, establecidos por el mismo Anexo de Los Procedimientos, que no se corresponde con los costos propios de la Distribuidora (...) En relación a la propuesta efectuada por la Cooperativa en cuestión, respecto de la solicitud de incorporación a su Cuadro Tarifario de categorías aplicables al Servicio de Peaje, según se especifica en el detalle de tarifas solicitadas y tal lo previsto por el procedimiento estipulado por la Resolución General ERSeP N° 89/2018, actualmente y para el caso que nos ocupa, las mismas deben componerse de los siguientes conceptos: 1. Cargos Mensuales por Uso de la Capacidad de Transporte y Pérdidas de Potencia en la red de distribución en Punta y Fuera de Punta: de aplicación directamente sobre las potencias máximas facturadas tanto para la banda horaria Punta como Fuera de Punta, obtenidas como la diferencia entre los valores de cada potencia incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de las potencias incluidos en la Tarifa de Compra de la Cooperativa a la EPEC. 2. Cargos por Energía Transportada y Pérdidas provocadas por el Usuario de la Función Técnica de Transporte en las bandas horarias Pico, Valle y Resto: de aplicación directamente sobre las energías facturadas a lo largo de cada período, para cada banda horaria, obtenidos como la diferencia entre los valores de la energía, incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de la Tarifa de Compra de la Cooperativa a EPEC. 3. Otros Cargos: a. Cargos y/o fondos que le EPEC facture a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los UFTT: cuando no los facture la EPEC directamente al UFTT, los cuales se corresponderán con los valores autorizados por el ERSeP para Usuarios Propios de similares características a las del Usuario de Peaje al que se le apliquen, en la manera que dicho Ente expresamente lo disponga. b. Cargo por Pérdidas de Transformación: aplicables a las pérdidas en vacío producidas en los transformadores de Usuarios Rurales, cuando se encuentre convenientemente homologado por el ERSeP y se explicita en el correspondiente Cuadro Tarifario. A los fines de su implementación, en los casos que corresponda, se determinará con igual criterio que el aplicado para los Usuarios Propios de similares características."

Que respecto de la incorporación de las categorías no existentes a la fecha, destinadas a grandes usuarios urbanos en media tensión y grandes usuarios rurales en media tensión, el referido informe señala que "...en lo relativo a

las categorías T3.2 Servicios Urbanos con Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta mayor a 40 kW y cargos variables por energía en tramos horarios Pico, Valle y Resto, T5.5 - Grandes Consumos Rurales en Media Tensión, aplicable a establecimientos rurales con servicios de Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta mayor a 40 kW y cargos variables por energía en tramos horarios Pico, Valle y Resto; la Cooperativa no cuenta con dichos valores, por lo cual corresponde su autorización e incorporación al Cuadro Tarifario, en el marco de lo previsto en el procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, por ajustarse a valores acordados al tipo de Usuario al que serán destinados y a las características del mercado y sistema de distribución de dicha Prestadora."

Que en cuanto a la metodología de determinación de las tarifas requeridas, el aludido Informe establece que "...las Tarifas de Peaje pretendidas deben resultar de aplicar el procedimiento de cálculo (...) que consta de obtenerlas como la diferencia entre las Tarifas de Venta de energía y potencia a Usuarios Propios (entre las que se encuentra la categoría para Grandes Usuarios en Media Tensión con medición en Baja Tensión, producto ello de consideraciones especiales contenidas en el cuadro de categorías contempladas en la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 80/2023, categoría a la cual corresponde aplicar, en caso de Usuarios Propios de la Cooperativa, la Tarifa de Media Tensión más un 3%) y las Tarifas de Compra de la Cooperativa a la EPEC. Cabe agregar, que corresponde en este caso discriminar Tarifas de Peaje para Usuarios Urbanos y Rurales, puesto que la estructura vigente, aplicable a los Grandes Usuarios Propios de la Prestadora, lo hace (...) Adicionalmente, deben incluirse, en los casos que correspondan, los demás cargos o fondos que la EPEC pudiera facturar a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción, cuando no los facture la EPEC directamente al Usuario, y las pérdidas por transformación en vacío, de igual manera que a los Usuarios Propios a los que corresponda su aplicación."

Que finalmente, el Informe Técnico concluye que "A partir del análisis precedente, técnicamente se entiende que corresponde autorizar la incorporación de las categorías requeridas al Cuadro Tarifario de la Cooperativa Eléctrica y de Servicios Públicos Uacha Ltda., considerando los valores propuestos por la referida Distribuidora, tanto en lo relativo a los aplicables a Usuarios Propios, T3.2 Servicios Urbanos con Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta mayor a 40 kW y cargos variables por energía en tramos horarios Pico, Valle y Resto, T5.5 - Grandes Consumos Rurales en Media Tensión, aplicable a establecimientos rurales con servicios de Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta mayor a 40 kW y cargos variables por energía en tramos horarios Pico, Valle y Resto, como a los destinados a Usuarios del Servicio de Peaje por Transporte Firme, determinados en base a las Tarifas de Compra y a las Tarifas de Venta a Usuarios Propios, vigentes al 01 de marzo de 2024, según los conceptos, valores y condiciones detalladas en el Anexo Único del presente informe."

Que en virtud de lo expuesto en el Informe Técnico analizado precedentemente, resulta pertinente aprobar la incorporación al Cuadro Tarifario de la Cooperativa Eléctrica y de Servicios Públicos de Uacha Limitada, las categorías tarifarias requeridas y, adicionalmente, los cargos y/o fondos que pudieren corresponder, por resultar sustancialmente procedente.

IV. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica y el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la misma Gerencia, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** APRUÉBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE UCACHA LIMITADA, de la categoría T3.2 - Grandes Consumos Urbanos en Media Tensión, correspondiente a la TARIFA N° 3 – GRANDES DEMANDAS, incorporada en el Anexo Único de la presente.

**ARTICULO 2°:** APRUÉBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE UCACHA

LIMITADA, de la categoría T5.5 - Grandes Consumos Rurales en Media Tensión, correspondientes a la TARIFA N° 5 – DEMANDAS RURALES, incorporadas en el Anexo Único de la presente.

**ARTICULO 3°:** APRUÉBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE UCACHA LIMITADA, de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, incorporada en el Anexo Único de la presente.

**ARTICULO 4°:** PROTOCOLÍCESE, publíquese, hágase saber y dese copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO